



Decreto Supremo

N° 008-2015-IN

ADSCRIBEN EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ AL MINISTERIO DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a las disposiciones contempladas en la precitada Ley, en el diseño y estructura de la Administración Pública prevalece, entre otros, el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) establece que el CGBVP es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios; y tiene entre sus objetivos promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluar los riesgos para la vida y la propiedad, así como combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro entre otros;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizado mediante los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros calificó al CGBVP como Organismo Público Ejecutor, en el marco de los dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, las intervenciones del CGBVP contribuyen a garantizar y restablecer la convivencia pacífica y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

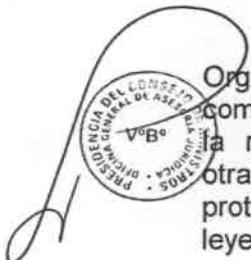
Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la



J. PEREZ



F. JIMENA



delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, en virtud de las citadas disposiciones el Ministerio del Interior es responsable de proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana a fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, resulta conveniente que el CGBVP se adscriba al Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como para garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad, y cuando sea el caso, coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes;

Que, conforme lo dispone el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27899, la modificación respecto de la adscripción de un organismo público de un sector a otro, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la acotada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Ministerio del Interior ha presentado su propuesta normativa y el informe técnico sustentatorio correspondiente para la adscripción del Organismo Público Ejecutor CGBVP al citado Ministerio, el cual cuenta con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo el 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

Adscribese el Organismo Público Ejecutor denominado Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior (MININTER).

Artículo 2.- Adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones

El Ministerio del Interior y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, pondrán a consideración del Consejo de Ministros el proyecto de adecuación de sus





Decreto Supremo

respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (www.bomberosperu.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Referencias normativas y administrativas

Toda referencia al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, se entenderá como adscrito al Ministerio del Interior.

Asimismo, en los casos en que se establezca que la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del CGBVP está a cargo de la PCM, se entenderá que es asumida por el Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Interior, según corresponda, mediante los respectivos dispositivos legales, aprobarán las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil quince.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ AL MINISTERIO DEL INTERIOR

I. BASE LEGAL

El artículo 1 de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modificada por la Ley N° 27140, establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas funciones son formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y programas relacionados con la prevención y combate de incendios, combatir incendios, atender emergencias ocasionadas por incendios o accidentes, prestando el socorro y la ayuda debidas, y, dirigir y controlar a nivel nacional las actividades de las organizaciones que desarrollen acciones contra incendios y rescate en caso de siniestros, a excepción de las correspondientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, entre otras.

En ese sentido, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios.

II. ANÁLISIS

Como se ha señalado, la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, y, constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú está adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27140¹.

Con Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada mediante los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros calificó al CGBVP como Organismo Público Ejecutor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Ahora bien, el CGBVP tiene como objetivos los siguientes²:

- a) Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia.
- b) Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida.
- c) Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del Instituto Nacional de Defensa Civil, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

¹ Ley que modifica la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

² Artículo 2° de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Para el cumplimiento de dichos objetivos, el CGBVP tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y programas relacionados con la prevención y combate de incendios.
- b) Combatir incendios, atender emergencias ocasionadas por incendios o accidentes, prestando el socorro y la ayuda debida.
- c) Dirigir y controlar a nivel nacional las actividades de las organizaciones que desarrollen acciones contra incendios y rescate en caso de siniestros, a excepción de las correspondientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- d) Brindar el apoyo requerido por las autoridades respectivas para la mitigación de desastres naturales o inducidos, conforme a las directivas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

De lo anterior, se desprende que el rol del CGBVP está orientado a proponer y coordinar las acciones de prevención contra incendios y accidentes, así como a intervenir de manera oportuna en la atención de emergencias ocasionadas por incendios o accidentes, prestando la asistencia necesaria para auxiliar a los ciudadanos de los peligros a los cuales se encuentran expuestos.

Las intervenciones del CGBVP contribuyen a garantizar y restablecer la convivencia pacífica y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros es su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), considera que en base a los criterios de afinidad y especialidad que establece el literal c) artículo 6 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; resulta conveniente que el CGBVP, contribuya con las funciones asignadas a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participando de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete tal como lo establece el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD, concordante con lo señalado por el literal c) del acotada Ley.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1135, prescribe que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En esa línea, el artículo 6 de la citada Ley estipula que el Ministerio del Interior tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú³.

Con lo cual, el Ministerio del Interior es responsable de proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas, planes,

³ Artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



programas y proyectos en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana a fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

En ese orden de ideas, resulta conveniente que el CGBVP se adscriba al Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como para garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad, y cuando sea el caso, coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes;

El artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos públicos, sean ejecutores o especializados, están adscritos a un Ministerio. El cambio de adscripción de los organismos públicos se aprueba por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27899, la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un sector a otro, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la acotada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Ministerio del Interior ha presentado su propuesta normativa y el informe técnico sustentatorio correspondiente para la adscripción del Organismo Público Ejecutor CGBVP al citado Ministerio, el cual cuenta con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; Informe N° 023-2015-PCM-SGP/RFN.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario promulgar el Decreto Supremo mediante el cual se adscriba el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior, tal como señalan las normas antes mencionadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, por cuanto la adscripción no implica incremento de recursos a favor de los pliegos presupuestarios.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006- JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional consiste en precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico, o, si modifica o deroga normas vigentes.

Al respecto, cabe precisar que la aprobación de la presente norma tendrá efectos directos respecto de las normas de organización y funciones del Ministerio del Interior, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las mismas que deberán ser modificadas.



La modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un sector a otro, conforme ya se ha señalado, se formaliza mediante la dación de un Decreto Supremo, por lo que no existe obstáculo legal que impida adscribir al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP al Ministerio del Interior.

Por otra parte el Ministerio del Interior asumirá la presidencia de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), creada mediante Decreto Supremo N° 064-2015-PCM concordante con la Resolución Suprema N° 217-2015-PCM, como resultado de la presente adscripción.

De otro lado, la adscripción en referencia implicará la adecuación de las normas de organización y funciones de las entidades involucradas.

